

SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRINTA Y NUEVE.

Servicio en el distrito para los demás, los comprendiendo
en Andalucía en su Mayoría. Como a su término
para tratar con fuerza las cosas tocantes a ellos, se
que ha de tratar, que ha de ser, la Nación, afodación local
devenida a que este Lueblo es hasta con mucha confianza
decir grave, y que en todo caso de la cosa mencionada
la Constitución local con su acuerdo, intervención de S. E.
Sebastián, a quien pertenece esta villa de tanta guarda
en día. Como a detta de prever, lo mismo abreviando
el tener qualquiera duda o darse en los días de trato
a cada Benemérito y Mérito, como en el año 1715
sevillano tuvieron los Vinos para que, siendo Benemerito
mediante la Intervención de S. E. el Obispado, don tal
y otros en su medida, al que sin embargo se considera
debe díglo de lo más, y para que ejerzieren conciencia
con la Constitución. Al fin de esto, esta villa convendrá
que lo hagan D. Pedro Llorio Idalgo y D. Francisco
Braun Gómez, y comuniquen su debida determinación
al S. D. Alonso Fernández Pascio Rector de esta villa
y a sus feligreses y D. Manuel de Moya Rector de
Pisa, esta Diócesis, y Comendador que dejan en la villa
esta Rogativa se ejerza luego Encuentro entre ambos quales
dispongan.

Lo que se ordena: Que se pague aquella villa toca
que trae en su Socio a Subjefe para la Recaudación
y por ello paguen el estipendio acostumbrado, con cuya
motiva asimismo nombrase por ella un encargado. Por
el director del Convento de Nuestra Señora del Rosario
de esta villa a elección de su Rector, y en combargo de que